

23 NOV 2021

Liquidación Sociedad Conyugal 2020-0243

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

Admitir las demandas de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por ANA CAROLINA MURCIA MONGUI, contra DIEGO FERNANDO TORRES GOMEZ

Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

Correr traslado de la demanda al demandado DIEGO FERNANDO TORRES GOMEZ por el término legal de diez (10) días, teniendo en cuenta que aquella, se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, conforme lo establece el No.3° del art. 523 del C.G.P.

En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ANA CAROLINA MURCIA MONGUI Y DIEGO FERNANDO TORRES GOMEZ, para que hagan valer sus créditos. Efectúese las publicaciones de que trata la norma mencionada cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer personería al abogado JUAN DANIEL BEDOYA VANEGAS, quien asumirá la representación de la demandante ANA CAROLINA MURCIA MONGUI, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: bphabogados.consultores@gmail.com.

NOTIFÍQUESE (3)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ